



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

Ordenanza Municipal N° 450-MPI

El alcalde de la Municipalidad Provincial de Islay;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Islay, en Sesión Ordinaria del 17 de enero del 2020;

VISTO:

El Pedido presentado por Regidor Percy Cersso Medrano con registro N° 8148-2019, el Informe N° 711-2019-MPI/A-GM-GMASP, el Informe N° 005-2020-MPI/A-GM-OPP y el Informe Legal N° 008-2020-MPI/A-GM-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, entre otras funciones específicas compartidas entre las Municipalidades Provinciales y Distritales en materia de saneamiento, salubridad y salud, está la de controlar la sanidad animal, ello según lo dispuesto en el artículo 80° numeral 4.2 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27992. Asimismo, la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal declara de interés nacional a todas las especies de animales domésticos y animales mantenidas en cautiverio contra todo acto de crueldad o permitido por el hombre, en tal sentido se ha emitido la Ley N° 27596 con su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006-2002-A.A

Que, mediante Informe N° N° 711-2019-MPI/A-GM-GMASP, la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos señala que es necesario actualizar la Ordenanza Municipal N° 242-2010-MPI, incorporando recomendaciones emanadas de las instituciones competentes como el Ministerio de Salud y las Asociaciones de Voluntarios de cuidado a las mascotas, remite el Proyecto de Ordenanza presentado por el Regidor Percy Cersso Medrano, proyecto que cuenta con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, estando a lo expuesto de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente ordenanza:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE TENENCIA, PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL EN LA PROVINCIA DE ISLAY

Artículo Primero. - APROBAR; el EL REGLAMENTO RÉGIMEN DE TENENCIA, PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL EN LA PROVINCIA DE ISLAY, que consta de 03 Títulos, 53 artículos y 06 disposiciones complementarias, 02 transitorias y 04 finales y 03 Anexos; que forman parte integrante de la presente Ordenanza, cuyo texto íntegro será publicado en el portal web de la municipalidad y en el portal web del Estado.

Artículo Tercero.- ENCARGAR; a la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la Oficina de Secretaría General su publicación en el diario autorizado y a la Sub Gerencia de Informática, su publicación conjuntamente con el Reglamento como anexo integrante, en el portal de la entidad www.munimollendo.gob.pe y en el portal web del Estado www.peru.gob.pe.

POR TANTO,

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, CUMPLA y ARCHIVE.

Dada en la sede de la Municipalidad Provincial de Islay, el 17 de enero del 2020.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

Abog. Ingrid Alexandra Bravo Arredondo
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

Edgar Augusto Rivera Cervera
ALCALDE





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY
REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE TENENCIA, PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL
EN LA PROVINCIA DE ISLAY

TÍTULO I
ASPECTOS GENERALES
DEL OBJETO, FINES, ALCANCES Y PRINCIPIOS DE LA ORDENANZA

Artículo 1°.- Del Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto garantizar en toda la jurisdicción de la Provincia de Islay, el cumplimiento de la Ley de Protección y Bienestar Animal, Ley N° 30407, estableciendo los requisitos exigibles para lograr el bienestar y calidad de vida de los animales domésticos y silvestres; y que convivan en armonía con las personas, teniendo en cuenta la seguridad, salud y tranquilidad, la preservación del ornato y limpieza, así como fomentar la educación de respeto y cuidado hacia los animales.

Las disposiciones comprendidas en el Título III de la presente ordenanza municipal serán de aplicación únicamente en el distrito de Mollendo.



Artículo 2°.- De los fines

- a) Garantizar el respeto a los animales domésticos y/o silvestres, erradicando toda forma de dolor, maltrato, actos de crueldad y sufrimiento.
- b) Promover la participación de las entidades públicas y privadas y de todos los sectores involucrados a efecto de proteger la vida y la salud de los animales domésticos o silvestres en la ciudad de Mollendo.
- c) Promover la salud y bienestar de los animales domésticos y/o silvestres, asegurándoles un buen trato y condiciones apropiadas de coexistencia y a la vez prevenir el riesgo de daño por animales peligrosos o potencialmente peligrosos.
- d) Fomentar la tenencia responsable de animales domésticos o silvestres garantizando un marco de convivencia saludable y segura con las personas, en armonía con el medio ambiente.
- e) Fomentar planes de control poblacional de los animales domésticos o silvestres, a través de programas y acciones que controlen de manera efectiva la reproducción indiscriminada, velar por su bienestar para prevenir enfermedades transmisibles al ser humano o zoonosis.
- f) Promover y fomentar políticas de adopción de los animales domésticos en situación de abandono, rescatados y que se encuentren en albergues. Fomentar y promover la práctica de medidas de protección y no abandono de los animales domésticos.
- g) Sancionar administrativamente a quienes maltraten y/o mantengan en condiciones inadecuadas, y/o causen dolor o sufrimiento a los animales domésticos y/o en condición de abandono en la vía pública; así como aquellos propietarios que incumplan con la tenencia responsable de sus mascotas.
- h) Fiscalizar y sancionar a las personas naturales o jurídicas que alberguen a animales domésticos en establecimientos públicos o privados en condiciones inapropiadas para el bienestar y la salud de los mismos. Se entiende por condiciones no apropiadas el mantener a los animales domésticos en situación de hacinamiento, encerrados, privados de aire, luz, alimento, abrigo, higiene o aseo.
- i) Fomentar planes de control poblacional y/o planificación reproductiva de animales domésticos a través de programas y acciones que promuevan a corto, mediano y largo plazo el control definitivo de la sobrepoblación animal, contando con el apoyo de las asociaciones para la protección y el bienestar animal, la atención médico-veterinaria especializada y vacunación masiva.

Artículo 3°.- Base legal

- Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal
- Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre
- Ley N° 27596, Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes
- Ley N° 26842, Ley General de Salud
- Ley N° 27265, Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres mantenidos en cautiverio,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

- Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud.
- Ley N° 28976, Ley marco de licencia de funcionamiento.
- R.M. N° 1776-2002-SA-DM, Reglamento de la Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes.
- Código Civil, en lo que sea aplicable
- D.S. 006-2002-SA, Reglamento de la Ley N° 27596, Régimen Jurídico de canes
- Ordenanza Regional N° 416-2019-GRA
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 modificado mediante D.S. 004-2019-JUS.

Artículo 4°.- Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza se circunscribe al propietario, poseedor o encargado de animales domésticos, incluyéndose a cualquier persona que mantenga a su cargo sea de forma comercial, tutelar o personal a animales domésticos en la Provincia de Islay, incluyéndose para tal efecto a cualquier persona que transite o haga uso de forma momentánea de sus áreas públicas y/o privadas.

Siendo que respecto el Título III denominado de la Tenencia Responsable de Animales Domésticos, que consta de siete (7) capítulos, su aplicación se circunscribe únicamente al distrito de Mollendo.

Artículo 5°.- Definiciones

Para efectos de la presente Ordenanza, se entiende:

- Animales de corral, granja o de producción.** - Especies domésticas que son especialmente criadas para destinarlas al consumo humano. Para efectos de la presente Ordenanza, toda referencia a animal doméstico comprenderá a los animales de corral o granja.
- Animales domésticos.** - Son considerados animales de compañía, mascotas o domésticos, aquellos que el ser humano ha incorporado a su hábitat, que instintivamente responden a las prácticas domésticas cuyos actos puedan ser controlados por el dueño o tenedor; debiendo vivir y crecer en condiciones propias a su especie.
- Animales Silvestres.** - Son aquellas especies que provienen de la fauna silvestre, conforme a lo señalado en la Ley N° 29763, su reglamento y sus modificatorias, y que sean criados y cuidados por el propietario como mascotas, sin ánimo de reproducción o venta de las crías
- Animales de Asistencia.** - Son aquellos considerados como perros guía por personas con alguna discapacidad o enfermedad, puedan ser controlados por el dueño o poseedor;
- Abandono de animales domésticos.** - Circunstancia o condición en la que se deja a un animal doméstico en la vía pública o estando en posesión del dueño o tenedor no se le atiende en sus necesidades básicas de alimentación, refugio y asistencia médica.
- Zoonosis.** - La zoonosis constituye un grupo de enfermedades de los animales que pueden ser transmitidas al hombre por contagio directo con el animal enfermo, a través de algún fluido corporal como orina o saliva, o mediante la presencia de algún intermediario como pueden ser los mosquitos u otros insectos.
- Asociación para la protección y el bienestar animal.** - Asociación civil sin fines de lucro dedicada a la protección, conservación, defensa y bienestar general de los animales.
- Bienestar animal.** - Conjunto de elementos que se refieren a la calidad de vida de los animales, basado en la protección de las especies, respeto a sus hábitats naturales y adaptación a los entornos brindados por el ser humano que les permita desarrollarse y mantener un comportamiento natural y un estado de plena salud física y mental que implica aspectos de sensibilidad referidos principalmente al dolor y al miedo.
- Canes potencialmente peligrosos.** - De la raza canina, híbrido o cruce de ella con cualquier otra raza, del American Pitbull Terrier, Dogo argentino, Fila brasileiro, Tosa japonés, Bull Mastiff, Doberman y Rottweiler, así como, aquellos canes que, indistintamente de su raza, presenten una o más de las siguientes características:
 - Han sido adiestrados para incrementar y reforzar su agresividad, para peleas o que hayan participado en ellas.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

- Tengan antecedentes de agresividad contra las personas.
- Sean híbridos o cruces entre diversas razas que no puedan asegurar su sociabilidad, temperamento o carácter.



- j) **Eutanasia.** - Inducción a la muerte indolora de un animal cumpliendo un protocolo médico veterinario.
- k) **Propietario o poseedor de animales domésticos.** - Persona natural con capacidad de ejercicio, o jurídica, que asume la responsabilidad de la tenencia de los animales domésticos.
- l) **Sufrimiento innecesario.** - Condición en la que un animal experimenta dolor o extremado nerviosismo manifiesto por respuestas conductuales como hiperexcitación, signos de angustia, comportamiento de fuga/evasión, que podrían evitarse con buenas prácticas de manejo y destreza de un manipulador especializado.
- m) **Autorización sanitaria.** - Documento emitido por la autoridad de salud que certifica que el establecimiento cuenta con buenas condiciones sanitarias y un adecuado programa de higiene y saneamiento.



TÍTULO II

DE LA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL EN LA PROVINCIA DE ISLAY

CAPÍTULO I DEL MALTRATO ANIMAL

Artículo 6°. - Maltrato Animal

Queda totalmente prohibido en la provincia de Islay cualquier acto de maltrato y/o crueldad animal de modo propio o a través de un tercero. Se considera maltrato a todo comportamiento que cause dolor innecesario o estrés al animal doméstico, consistiendo estos desde conductas negligentes en los cuidados básicos, deteriorando su calidad de vida, hasta aquellas que causan la muerte de manera intencional.

Artículo 7°. - Actos de maltrato y crueldad

Se consideran actos de maltrato y crueldad a los animales: el pegar, aterrorizar, organizar peleas de animales, drogarlos, envenenarlos, dejarlos en abandono, practicarles operaciones sin anestesia, transportarlos de forma que les cause sufrimiento, mantenerlos privados de aire, luz, alimento, movimiento, espacio suficiente, abrigo, sombra (en caso de exposición solar), higiene o aseo; e incluso tenerlo atado o amarrado permanentemente, y que ello le ocasione daño sea leve o grave, salvo que el acto tenga fines de salud para el animal doméstico, no alimentarlos en forma suficiente o dejarlos más de doce horas encerrados sin alimentación, causarles miedo, angustia, dolor y heridas, mantenerlos enfermos, lastimarlos y/o arrollarlos intencionalmente, entre otros similares.

Artículo 8°. - Consecuencias

Toda persona que ejerza maltrato o crueldad animal, además de las sanciones administrativas y legales, deberá asumir todos los gastos que genere el daño provocado frente al animal y su propietario. La autoridad municipal a través de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental llevará un registro de las personas que incurran en este supuesto, con el fin de evitar la exposición a peligro de otros animales.

Artículo 9°. - Daño ejercido por menores de edad

Todo acto de maltrato y/o crueldad ejercido por un menor de edad también será responsabilidad de sus padres o tutores legales.

Artículo 10°. - Denuncia

Todo ciudadano está facultado para formular denuncias contra todo aquel que genere u ocasione actos de maltrato animal y/o crueldad animal.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY
CAPÍTULO II**

DEL COMITÉ MULTISECTORIAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DE LA PROVINCIA DE ISLAY

Artículo 11°. - De la conformación y periodo

La Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos, es la encargada de promover la conformación del Comité Multisectorial Provincial de Protección y Bienestar Animal de la Provincia de Islay, el mismo que estará conformado por:

- El alcalde de la Municipalidad Provincial o quien designe en su representación
- Los alcaldes distritales de la Provincia de Islay o sus representantes
- Un representante de las Asociaciones de Protección y Bienestar Animal
- Un representante del Colegio Médico Veterinario,
- Un representante del Ministerio de Salud
- Un representante del Ministerio de Educación
- Un representante del Ministerio Público
- Un representante de la Policía Nacional del Perú

Cada uno de los representantes tiene un accesitario: Una vez elegidos y/o designados deberán ser acreditados mediante Resolución de Alcaldía por un periodo de dos años.

Artículo 12°. - De la Finalidad

La finalidad del Comité Multisectorial de Protección y Bienestar Animal de la Provincia de Islay es garantizar el bienestar y protección de todas las especies de animales domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio en la Provincia de Islay, en el marco de las medias de protección de la vida, la salud de los animales y la salud pública.

Artículo 13°. - De las funciones

- a) Coordinar y articular con los sectores pertinentes todo lo relacionado a la protección y bienestar animal.
- b) Designar un representante ante el Comité Regional de Protección y Bienestar Animal- COREPROBA-AREQUIPA.
- c) Emitir informes sobre asuntos de su competencia.
- d) Emitir balances anuales sobre sus actividades.
- e) Proponer ordenanzas que promuevan la protección y bienestar animal en la provincia de Islay.
- f) Proponer convenios que promuevan la protección y bienestar animal en la provincia de Islay.
- g) Proponer actividades que promuevan la eficaz protección y bienestar animal en la provincia de Islay.

**CAPÍTULO III
DE LAS ASOCIACIONES DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL
Y ALBERGUES TEMPORALES**

Artículo 14°. - De las Asociaciones de Protección y Bienestar Animal

Deberán de estar debidamente inscritas en Registros Públicos y acreditadas por el Ministerio de Agricultura y Riego, a efecto de fomentar y coordinar con la Municipalidad Provincial de Islay, la creación de albergues temporales para animales domésticos y silvestres, considerados en estado de abandono.

Cabe señalar que se consideran instituciones protectoras de animales aquellas que acrediten un trabajo caritativo y asistencial, sin fines de lucro y que muestren transparencia en el manejo de los bienes y/o donaciones que administran.

Artículo 15°. - Del apoyo para su labor



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

Las Asociaciones de Protección y Bienestar Animal, deberán de contar como mínimo con el apoyo de un médico veterinario, a efecto de que puedan cumplir su labor de rescate, protección y asistencia de los animales domésticos y silvestres, con responsabilidad ante la sociedad.

Artículo 16°.- De los albergues temporales

La Municipalidad Provincial de Islay en coordinación con las Municipalidades Distritales de la Provincia, y con el apoyo de las Asociaciones de Protección y Bienestar Animal, promoverán la existencia de albergues temporales para canes abandonados en la Provincia de Islay, conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley N° 30407, a fin de promover principalmente la adopción de canes y felinos abandonados.

Artículo 17°.- De la supervisión de salubridad en albergues y centros de atención de animales domésticos

Los albergues y centros de atención particulares de animales domésticos ubicados en la provincia, serán supervisados por la Gerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Islay o quien haga sus veces en las municipalidades distritales, con la finalidad de determinar su buen funcionamiento.

TÍTULO III

DE LA TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN EL DISTRITO DE MOLLEND

CAPÍTULO I

DE LA TENENCIA DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS Y DE CORRAL

Artículo 18°.- Alcances

La crianza y tenencia de cualquier animal doméstico y de granja o corral se deberá realizar respetando la normatividad pertinente de protección y bienestar animal y en respeto de sus derechos, brindándoles un adecuado ambiente y condiciones higiénicas - sanitarias que les permitan desarrollarse con normalidad. Será de especial observancia el cumplimiento de todos los cuidados que requiere un animal a fin de garantizar su salud y la de su entorno.

Artículo 19°.- Espacio adecuado

- 19.1. En el caso de canes y/o felinos las personas naturales y jurídicas podrán criar y poseer hasta cinco (05) por casa y/o dos (02) por departamento; siempre que ello no perjudique de manera directa y razonable la tranquilidad y bienestar de terceros. Se exceptúa de forma temporal hasta por un periodo de seis (06) meses a los casos en que los canes o felinos hayan tenido crías, debiendo garantizar su propietario o poseedor las condiciones adecuadas para ellos y su entorno, no pudiendo perjudicar a terceros ni alterando el orden público.
- 19.2. En cuanto a la tenencia y crianza de animales de corral (gallinas, patos, pavos, cuyes, conejos y otros similares), se permitirá hasta veinte (20) por cada predio en la zona urbana, siempre que los espacios lo permitan y que las condiciones no perjudiquen al bienestar tanto de los miembros del hogar como de los vecinos y al entorno ambiental, y más de veinte en la zona rural siempre que los espacios lo permitan.
- 19.3. De manera excepcional, en caso se excedan las cantidades establecidas en el numeral 19.1 y 19.2 de la presente ordenanza, el propietario podrá solicitar un mayor número de registros a la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial de Islay (canes y felinos u otras especies de crianza doméstica), la que evaluará su procedencia, según la especie, raza, lugar de permanencia, disponibilidad de espacios y la inexistencia de quejas por parte de los vecinos.
- 19.4. Asimismo, en las propiedades horizontales: edificios, condominios, viviendas multifamiliares y otras, la tenencia de animales domésticos (caninos y felinos u otras especies de crianza doméstica), se deberá tener en cuenta su reglamento interno de convivencia; caso contrario, de no contar con el mismo o no



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

especificar sobre la tenencia de mascotas, se registrará conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 20°.- De los deberes y responsabilidades del propietario o poseedor

20.1. El propietario, tenedor o poseedor de un animal doméstico está obligado a:

- En el caso de canes y felinos, solicitar el Registro Municipal de Animales Domésticos según corresponda reuniendo los requisitos del artículo 30° de la presente ordenanza.
- Asumir la responsabilidad por los daños, perjuicios y/o molestias que ocasione a terceras personas, a otros animales, a bienes públicos o bienes privados, vías, espacios públicos o al medio ambiente.
- Adecuar un área segura para la permanencia dentro de la propiedad, a fin de que dicho animal no represente una amenaza para las demás personas ni ponga en riesgo la integridad del mismo.
- Brindar los alimentos que requiera la mascota para su buena salud; así como, el control médico veterinario necesario para su buen crecimiento, desarrollo, inmunoprofilaxis y reproducción, constatados mediante tarjeta de control veterinario expedida por Médico Veterinario colegiado, hábil.
- Notificar a la autoridad de salud competente cualquier zoonosis (enfermedad transmitida de los animales al humano), esta obligación incluye a los médicos veterinarios que ejercen en el distrito de Mollendo.
- Para el tránsito de todo animal doméstico registrado por la vía pública deberá contar con un distintivo de identificación proporcionado por la Municipalidad al momento de su registro, además de la utilización de collar y correa de material adecuado y resistente que permita un adecuado control de la mascota.

20.2. El propietario, tenedor o poseedor de un animal doméstico, se encuentra prohibido de:

- Arrojar o dejar los excrementos de sus mascotas en la vía pública, es su responsabilidad el recojo inmediato, igualmente, deben evitar que dicho animal miccione en las fachadas de las viviendas, locales comerciales y edificios públicos. En caso de incumplimiento, los afectados podrán realizar la denuncia adjuntando las pruebas fotográficas respectivas o el testimonio, ante la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial de Islay para la sanción a que hubiera lugar.
- Criar a los animales fuera de su vivienda y/o que pernocten en la vía pública.
- Abandonar en la vía pública animales domésticos sanos, enfermos o muertos. Todo ciudadano está facultado para formular denuncias contra todo aquel que genere y/u ocasione actos de maltrato y crueldad animal.

CAPÍTULO II DE LOS CANES DE ASISTENCIA

Artículo 21°.- Toda persona con alguna discapacidad, tiene derecho a ser acompañada en todo momento, por su can de asistencia. Para tal efecto, el can de asistencia deberá ser registrado en la Municipalidad Provincial de Islay, siendo que:

- El can de asistencia debe de llevar en todo momento, un arnés o pechera confeccionado en base a los estándares internacionales y entregados por la entidad que lo entrenó. Además, deberá portar un dispositivo con la leyenda "Can de Asistencia", el cual debe estar adherido al arnés o pechera.
- El can de asistencia deberá contar con el carnet de identificación, emitido por el CONADIS (Consejo Nacional para la Integración de Persona con Discapacidad), así como estar inscrito en el registro municipal de canes.

Artículo 22°.- Toda persona con alguna discapacidad acompañada de un can de asistencia, tiene el derecho de ingresar a edificios, construcciones, infraestructuras o espacios de uso público, propiedad pública o privada, cuyo uso implique la asistencia de público, en condiciones de igualdad con los demás ciudadanos, salvo aquellos lugares cuyo acceso se encuentre restringido por la Ley N° 29830 Ley que Regula el Uso de Perros Guía por personas con discapacidad visual, modificada por la Ley N° 30433 y su reglamento Decreto Supremo N° 001-2017-MIMP.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

Artículo 23°. - El propietario del can de asistencia, además de su inscripción en el Registro Municipal, debe responsabilizarse por su bienestar y utilizarlo en las funciones para las que fue entrenado. El usuario del can de asistencia, deberá llevarlo cada año a la entidad que lo entrenó, para su control. Asimismo, debe tener un control médico veterinario permanente.



CAPÍTULO III

DE LOS CANES PELIGROSOS O POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 24°.- Canes Peligrosos o Potencialmente Peligrosos

Se consideran canes potencialmente peligrosos, dada su particular característica hacia la agresividad, ataque y pelea, los especificados en la Resolución Ministerial N° 1776-2002-SA-DM, entre las que se encuentran las razas caninas:

- a) Pit Bull Terrier
- b) Dogo Argentino
- c) Fila Brasileiro
- d) Tosa Japonesa
- e) Bull Mastiff
- f) Doberman
- g) Rottweiler



Para efectos de la presente Ordenanza, son considerados canes muy peligrosos - dada su carga genética y particular característica hacia la agresividad, ataque y pelea, al híbrido American Pitbull Terrier; así como todo can que haya sido adiestrado para peleas, que tenga antecedentes de agresividad contra personas u otros animales y/o no pueda asegurarse su sociabilidad, temperamento o carácter.

También se considerarán como tal, en los siguientes casos:

- a) El can que muerda o se muestre agresivo ante otro animal o seres humanos sin que medie provocación o causa objetiva de dicho comportamiento.
- b) El can que haya atacado a una persona, causándole lesión que lo ponga en peligro o que le cause incapacidad, invalidez o desfiguración grave o permanente.
- c) El can que haya lesionado severamente o matado a otro animal.
- d) El can que haya sido adiestrado para pelear.
- e) El can que de forma no provocada y en cualquier espacio público, muestre actitudes amenazantes hacia personas.

Artículo 25°.- Obligaciones

Los propietarios o poseedores de los canes potencialmente peligrosos, en adición a las obligaciones del artículo 31° de la presente ordenanza, están obligados a:

- a) Para su circulación y traslado en vía pública, deberá utilizar correas cuya extensión y resistencia sean suficientes para el control del can, siendo obligatorio el uso de bozal.
- b) Brindarle buena calidad de vida y disponer su evaluación etológica, a fin de determinar su peligrosidad para prevenir sucesos futuros de agresión a las personas del lugar u otros animales en el ambiente donde vive.
- c) Prestar el auxilio y socorrer a la víctima, y si fuera el caso llevarlo a un centro médico para su atención inmediata, así mismo pagará todos los gastos que demande su atención independientemente de la investigación e indemnización por daños y perjuicios a que tuviera lugar.
- d) Corresponde a la autoridad policial efectuar la investigación para establecer la responsabilidad del propietario o poseedor del animal agresor e informar a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, a efectos que se inscriba la incidencia en el Registro Municipal correspondiente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

- e) En caso el animal doméstico o can potencialmente peligroso haya provocado lesiones graves a otro animal, el dueño del animal agresor deberá cubrir el costo que demande su restablecimiento. En caso que el animal atacado muriese, el propietario o poseedor del animal doméstico o can agresor deberá pagar a favor del perjudicado una indemnización de una (01) U.I.T. vigente a la fecha de la infracción, con la única excepción que, para el caso de canes, si el animal que provocó la muerte lo hizo en defensa propia o de terceros.
- f) Para el caso de canes o canes potencialmente peligrosos que ataque y muerda a una persona deberá ser internado en el Centro de Salud Control de Zoonosis del Ministerio de Salud para su observación y descarte de rabia, por el lapso de diez (10) días, de conformidad con la normatividad vigente. Los costos que demande el internamiento del can serán asumidos por su propietario o tenedor.

Artículo 26°. - Los propietarios o poseedores de animales domésticos o canes potencialmente peligrosos, en caso de daño físico a una persona u otros animales deberán colaborar con las autoridades policiales y/o municipales y;

- a) Brindar los datos del animal agresor a la persona agredida, al fiscalizador municipal de la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos, al representante del Ministerio de Salud o las autoridades competentes.
- b) Comunicar, en un término máximo de 24 horas posteriores a la agresión, a la dependencia policial de su sector y ponerse a disposición de las autoridades sanitarias, para someter al animal agresor a observación veterinaria obligatoria, durante un periodo de 10 días.
- c) En caso se produzca cualquier incidencia durante el periodo de observación veterinaria (muerte, robo, pérdida, desaparición, traslado del animal) se deberá comunicar a la Comisaría del sector y a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental. Los gastos de estadía del animal en las instalaciones de acogida, son asumidos totalmente por el propietario o poseedor.
- d) Si el animal agresor es vagabundo o de propietario desconocido, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y/o la Policía Municipal se harán cargo del traslado al Centro Antirrábico del Ministerio de Salud para proceder a su observación veterinaria.

Artículo 27°. - Prohibiciones específicas en casos de canes potencialmente peligrosos:

- a) En la jurisdicción del Distrito de Mollendo no se podrá tener ningún can potencialmente peligroso, si no se cuenta con la debida Autorización Municipal para su tenencia responsable.
- b) Organizar peleas de canes en lugares públicos o privados. Esta prohibición se extiende a los actos de promoción, fomento, publicidad o cualquier otra actividad destinada a producir enfrentamientos entre canes u otros animales; siendo objeto de responsabilidad administrativa y penal, los promotores, organizadores, propietarios o tenedores, según corresponda.
- c) Adiestrar canes para incrementar su agresividad.
- d) Transitar por espacios públicos con canes que no porten los medios de seguridad y sujeción adecuados, a fin de evitar posibles ataques o accidentes a las personas u otros animales o causen daños a la propiedad pública o privada.
- e) Se prohíbe que personas que no ejerzan un control adecuado sobre los canes, los trasladen por espacios públicos, siendo responsabilidad del propietario, tenedor o poseedor por los incidentes que puedan causar.
- f) Ingresar en compañía de canes y canes de razas consideradas potencialmente peligrosas a locales de espectáculos públicos, deportivos o socio culturales donde haya concurrencia masiva de personas. Quedan exceptuados de esta prohibición los canes guías de personas con discapacidad visual y los que pertenezcan a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Policía Municipal, Serenazgo, Defensa Civil, Cuerpo General de Bomberos Voluntarios o empresas privadas de seguridad, para tal efecto, los canes deberán estar identificados mediante indumentaria apropiada y con logotipo legible de la entidad colocado en ambos lados de la indumentaria que porten. Se excluyen de esta prohibición a los canes





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

que participen en exposiciones, concursos o exhibiciones caninas, cuando sean organizados por entidades especializadas reconocidas por la Municipalidad Provincial de Islay como tales.



CAPÍTULO IV

DE LA CREACIÓN DEL REGISTRO DE MASCOTAS (CANES Y FELINOS)

Artículo 28°.- De la finalidad del Registro de Mascotas

Se crea el registro de mascotas (canes y felinos) con la finalidad identificar, inscribir y llevar el control de la población de animales domésticos en Mollendo, donde se deberá registrar las ocurrencias de agresiones de canes u otros animales a las personas o a otros animales. Dicho registro estará a cargo de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental.



Artículo 29°.- De su obligatoriedad

Es de obligatorio cumplimiento el registro y actualización de datos de canes y felinos en la jurisdicción de Mollendo, todo propietario o responsable de la crianza o tenencia de canes y felinos, los registrará de manera obligatoria dentro de los treinta (30) días hábiles de adquiridos. Siendo que dicho registro estará a cargo de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental.

Artículo 30°.- Contenido del Registro

El Registro deberá contener las características físicas que permitan la identificación del can, la identificación del propietario o poseedor, su domicilio, los antecedentes veterinarios, su condición de potencialmente peligrosos y los antecedentes de incidentes de agresión en que haya participado.



Artículo 31°.- Requisitos para el registro

Para poder realizar el registro para la crianza o tenencia de canes y felinos, se requiere:

- Solicitud dirigida al alcalde, según formato Anexo I
- Exhibición del Documento de Identidad del propietario o poseedor.
- Declaración Jurada sobre información del propietario y la mascota, según formato Anexo II
- Dos (02) fotografías de cuerpo entero y a color del animal.
- Recibo de pago por derecho de registro.

Artículo 32°.- Requisitos adicionales para el registro de Animales Peligrosos

En el caso de animales peligrosos o potencialmente peligrosos, adicionalmente a los requisitos del artículo precedente los propietarios deberán presentar:

- Una Carta de Compromiso para asumir la responsabilidad civil, por los daños a terceros que pueda ocasionar el animal, comprometiéndose a cubrir los gastos para la atención de salud del afectado
- Presentar a la autoridad municipal, la indumentaria de seguridad y protección del o los animales (correas y bozal), a ser utilizados para su conducción en los espacios públicos.
- Presentar certificado de salud mental del propietario o tenedor.

Asimismo, la Municipalidad de oficio o a solicitud de algún vecino podrá realizar el registro constituyéndose en el inmueble del propietario.

Artículo 33°.- Procedimiento de Registro

El procedimiento se iniciará con la presentación de los requisitos antes mencionados en la Oficina de Trámite Documentario de la Municipalidad, la que derivará la solicitud a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental para su trámite. Declarado procedente el registro del can y/o felino, la Municipalidad al verificar que los mismos se encuentran debidamente vacunados otorgará la correspondiente identificación de su registro, procediendo a entregar al propietario o poseedor un Carné de Identificación. La identificación mediante distintivos como carnets, microchips u otros que se consideren convenientes, ello en el plazo de 15 días hábiles.

Artículo 34°.- Obligaciones Posteriores al Registro y otorgamiento de Licencia

- El propietario o poseedor una vez efectuado el registro, deberá comunicar a la Municipalidad el cambio domiciliario, la venta, traspaso, donación, pérdida, robo o muerte del animal.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

- b) Los certificados de salud animal, son renovables anualmente y deberán ser mostrados a las autoridades competentes, cuando les sean requeridos y al realizar la transferencia del animal.
- c) Las demás obligaciones contenidas en la presente Ordenanza y demás normas pertinentes.

CAPÍTULO V DEL INTERNAMIENTO DE CANES Y FELINOS

Artículo 35°.- Casos de Internamiento

La Municipalidad dentro de su jurisdicción y ante el incumplimiento de la presente Ordenanza, podrá aplicar la sanción administrativa correspondiente, de conformidad con el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y disponer el internamiento de los canes y felinos en establecimientos autorizados por el Ministerio de Salud, sólo en caso de mordedura; por un período que no podrá exceder de treinta (30) días; siendo por cuenta, costo y cargo del dueño o poseedor, los gastos que ocasione el animal.

Artículo 36°.- Abandono de Canes

Cuando se trate de un can abandonado en la vía pública, este deberá ser recogido por las autoridades municipales y se tendrá presente el procedimiento establecido en la Ley N° 27596 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2002-SA.

En el caso de canes recogidos por la Municipalidad, se le otorgará a los dueños un plazo de treinta (30) días para que sean reclamados, en caso contrario serán puestos en adopción, ello mediante programas de adopción que la Municipalidad promoverá conjuntamente con las Asociaciones de Protección y Bienestar Animal. Si el can cuenta con la identificación correspondiente, la notificación al propietario se hará por esquila, teléfono o vía internet a su correo, además en el portal municipal.

En los casos de canes que presenten un comportamiento de agresividad incontrolada, el médico veterinario a cargo podrá disponer a su discrecionalidad la esterilización del mismo.

Artículo 37°.- Procedimiento en caso de Lesiones

De acreditarse fehacientemente que un can, con o sin dueño o poseedor identificado, muerda o lesione a una persona u otro animal, quedará sujeto a un periodo de observación antirrábica por diez (10) días consecutivos, desde producido el hecho; sea en el domicilio del dueño o poseedor. Concluido el período de observación, un profesional de las ciencias veterinarias emitirá informe sobre la evolución de salud del animal, procediéndose a las notificaciones a las personas afectadas, para la restitución del can y/o adoptar las medidas correspondientes, según sea el caso.

Artículo 38°.- Procedimiento en caso de Lesiones Graves o Muerte

Cuando un can haya causado daños físicos graves o la muerte de personas y animales; se procederá a aplicar el procedimiento establecido en la Ley N° 27596 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2002-SA. Entendiéndose como daño físico grave cualquier agresión que requiera atención médica o veterinaria según corresponda y que requiera descanso físico del agraviado, por un tiempo igual o superior a diez (10) días.

No serán sometidos a dicho procedimiento, los canes que actúen en defensa de la integridad física de su propietario o en defensa propia y el de sus crías; en concordancia con lo dispuesto en el inciso 11.3 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 006-2002-SA e inciso 15.3 del artículo 15 de la Ley N° 27596; siempre y cuando el hecho haya sido debidamente comprobado.

CAPÍTULO VI

DE LA REPRODUCCIÓN, ESTERILIZACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

Artículo 39°.- Reproducción

La reproducción de los animales domésticos deberá realizarse en sujeción a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, garantizándose el bienestar y salud de los mismos. Queda totalmente prohibida la reproducción con fines de comercialización.

Artículo 40°.- Esterilización

De acuerdo al artículo 12° del Reglamento de la Ley N° 27596, Régimen Jurídico de Canes, la esterilización podrá ser aplicada para el control de la población canina. Asimismo, la autoridad de salud también podrá disponer la esterilización cuando las características del animal determinen un comportamiento de agresividad incontrolada. No existe responsabilidad administrativa, penal ni civil por parte de la autoridad de salud que realice la esterilización señalada en el párrafo precedente, siempre que la realice conforme la normatividad vigente.

Artículo 41°.- Comercialización

Queda prohibida toda actividad destinada a la comercialización de animales domésticos, en especial de canes y felinos, debiendo promoverse la adopción de los mismos. Se exceptúan de esta prohibición los centros debidamente autorizados para tal fin y que cuenten con los ambientes adecuados y fiscalizados por la autoridad municipal.

Artículo 42°.- Adiestramiento

Está permitido el adiestramiento de canes, entendiéndose como tal al servicio que presta terceros a fin de brindar educación y disciplina a canes por parte de un centro debidamente autorizado o por parte de particulares.

Artículo 43°.- Centros de Adiestramiento

Para el funcionamiento de Centros de Adiestramiento se deberá cumplir con lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 841-2003-SA/DM que modifica el reglamento de la Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes. Asimismo, deberá ser objeto de inspecciones semestrales por parte de la Municipalidad, a fin de que se garanticen las condiciones adecuadas del ambiente en el que se encuentran las mascotas (higiene, amplitud de espacio, autorización sanitaria, carnet de vacunación de cada mascota, entre otros)

En el caso de los adiestradores particulares que hagan uso de los espacios públicos tales como parques, veredas y jardines, estos deberán cumplir con las obligaciones contenidas en la presente Ordenanza sólo pudiendo realizar entrenamiento de disciplina básica y obediencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 16° del Decreto Supremo N° 06-2002-SA Reglamento de la Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes. Debiendo solicitar la autorización correspondiente ante la Municipalidad, la cual tendrá un periodo de vigencia de dos (02) años pudiendo ser renovada.

El adiestrador que hace uso de los espacios públicos está obligado a:

- a) Estar autorizado por la Municipalidad Provincial de Islay
- b) Realizar solo entrenamiento de disciplina básica y obediencia.
- c) No entrenar a dos (02) o más canes a la vez.

Artículo 44°. – Los establecimientos donde se realice la crianza, adiestramiento, comercialización y la atención de animales domésticos, deberán contar con la Licencia de Funcionamiento, emitida por la Municipalidad Provincial de Islay, cumpliendo con los requisitos de zonificación, compatibilidad de uso y las condiciones de Seguridad en Defensa Civil, de conformidad con la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley N° 28976, y demás normativas sobre la materia, así mismo deberá de contar con la Autorización Sanitaria respectiva otorgada por el Ministerio de Salud, del mismo modo el personal que labora en dichos establecimientos deberán estar vacunados contra la rabia.

Artículo 45° Los centros de atención particular a los animales ubicados en el distrito de Mollendo, serán supervisados por la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, con la finalidad de determinar su buen funcionamiento, pudiendo requerírsele la documentación respecto a la actividad que desarrolle.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

Artículo 46°. - Toda persona natural o jurídica que desee dedicarse a la comercialización, exhibición, y adiestramiento, sólo podrá realizarlo en establecimientos que cuenten con Licencia de Funcionamiento Municipal de conformidad con la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley N° 28976, y demás normativas sobre la materia.

Artículo 47°. - Queda prohibida la comercialización de animales en las áreas o vías de uso público o en lugares que no cuenten con Autorización Municipal. En caso de incumplimiento será sancionada de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, disponiendo el internamiento de dichos animales en un albergue temporal determinado por la Municipalidad Provincial de Islay.

Artículo 48°. - Los centros de adiestramiento de canes están prohibidos de dirigir sus entrenamientos a acrecentar o reforzar la agresividad del animal, organizar y realizar peleas de canes u otro animal doméstico, en lugares públicos o privados, bajo cualquier forma o modalidad, En caso de incumplimiento será sancionada de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, disponiendo la clausura y cierre definitivo del establecimiento, efectuando la denuncia penal correspondiente de ser el caso.

Artículo 49°. - Los centros de adiestramiento de canes, deberán de funcionar en horario diurno y contar con el personal capacitado en el manejo de canes y otro animal doméstico o silvestre, quienes deberán de poseer los elementos de protección, vestimenta apropiada, guantes cuando fuere necesario y el personal profesional y técnico que labore en el establecimiento, deberá estar vacunado contra la rabia y el tétano.

Artículo 50°.- Responsabilidad de contar con la Autorización Sanitaria

Los establecimientos donde se realice la crianza, atención, comercialización y albergue de animales domésticos, deberán contar con la Resolución de Autorización Sanitaria, emitida por la Autoridad de Salud competente.

CAPÍTULO VII DE LAS INFRACCIONES

Artículo 50.- Infracciones Leves

Son infracciones leves, sancionadas con multas desde el 1% hasta el 5% de la UIT las siguientes:

- No inscribir en el Registro Municipal a los canes y felinos del distrito o no tener actualizada la inscripción del can o felino en el Registro Municipal.
- Negarse a proporcionar el documento de identificación del animal al ser conducido en lugares públicos cuando sea requerido por la autoridad municipal o la Policía Nacional del Perú.
- Conducir al can sin correa en espacios públicos.
- No recoger las excretas de los animales dejadas en los espacios públicos, tanto al propietario como al tenedor.
- No otorgar cuidado alimenticio y de salud, vacunas y desparasitación de sus animales.
- No brindar un ambiente adecuado al animal doméstico, tener al can en el techo o atado de acuerdo o exponerlo a cualquier situación de estrés, en los casos que no se ponga en peligro la vida del animal.
- Poseer más canes y/o felinos a los permitidos en la presente Ordenanza, sin la autorización especial correspondiente.
- Criar animales silvestres o exóticos.

Artículo 51.- Infracciones Graves

Son infracciones graves, sancionadas con multas desde el 6% de la UIT hasta el 40% de la UIT las siguientes:

- Incurrir en reincidencia de alguna infracción leve, referida en el artículo anterior.
- Conducir o llevar aquellos canes peligrosos o potencialmente peligrosos en lugares públicos, espacios públicos y vía pública sin correa y bozal.
- No permitir el control municipal sobre las condiciones de crianza del animal.
- Dedicarse a la crianza de animales para la comercialización sin contar con licencia de funcionamiento.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

- e) Tener animales domésticos fuera del domicilio ocasionando daños materiales a los bienes de vecinos.
- f) Vender y/o exhibir animales en la vía pública.
- g) Transportar animales en condiciones inadecuadas de seguridad y salud del animal; sanción aplicable independientemente para el propietario o poseedor del can o felino, así como para el transportista.
- h) Evadir la responsabilidad generada por los daños que ocasionan los animales a las personas, otros animales, propiedad pública o bienes públicos.
- i) Abandonar en espacios públicos animales domésticos.
- j) Ejecutar actos de maltrato animal que causen lesiones y/o pudiesen poner en riesgo su vida.
- k) Criar o tener animales domésticos, Granja, Corral y Silvestres, sobrepasando la cantidad permitida en la presente Ordenanza.
- l) Crianza Insalubre de Animales Domésticos, Granja, Corral y Silvestres, sin haber adoptado las medidas de salubridad e higiene del predio u establecimiento
- m) Por no contar con las vacunas antirrábica y desparasitación de sus animales domésticos (caninos y felinos).

Artículo 52.- Infracciones Muy Graves

Son infracciones muy graves, sancionadas con multas desde el 50% de la UIT hasta 1 UIT las siguientes:

- a) Participar, organizar, promover y difundir peleas entre canes.
- b) Tener animales en condiciones inadecuadas, viviendas cerradas o desocupadas y/o guardianías.
- c) Provocar, intimidar, amenazar y utilizar la agresividad de los canes contra personas y/u otros animales.
- d) Por ataque (mordedura) del can a personas y/u otros animales.
- e) Maltrato y/o trato cruel al animal doméstico, de granja, de Corral y Silvestre, ocasionándole la muerte, utilizando cualquier medio.
- f) Adiestrar o entrenar canes para peleas y/o ataques o para fines delictuosos.
- g) Dejar escapar en espacios públicos canes considerados potencialmente peligrosos, de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 1776-2002-SA/DM.
- h) Sacrificar canes o felinos con cualquier otra técnica que no sea la eutanasia realizada por un Médico Veterinario colegiado.
- i) Reproducción de Canes y felinos con fines de comercialización.
- j) Comercializar animales sin poseer las autorizaciones correspondientes.
- k) Recoger animales con fines de investigación o práctica médica.
- l) No contar con la autorización sanitaria correspondiente para Clínicas Veterinarias, Centros de Experimentación, con canes y establecimientos de crianza, atención, comercialización y albergue de canes emitido por el Ministerio de Salud de acuerdo al DS N° 01-2016-A.
- m) No presentar el Certificado de inicio y término de Observación del animal.
- n) No prestar auxilio inmediato y/o abandonar a la víctima del animal agresor o no presentarse ante las autoridades a responsabilizarse sobre los hechos
- o) Por Transportar Animales domésticos en condiciones inadecuadas de seguridad y salud del animal, sanción aplicable independientemente para el propietario o poseedor, así como para el transportista.

Artículo 53.- Graduación de la Infracción

Para la calificación y graduación de la sanción, se tendrá en cuenta las circunstancias en que hubiera ocurrido el hecho, la magnitud del daño físico y emocional ocasionado y la reincidencia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Adecúese, en los procedimientos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA de la Municipalidad Provincial de Islay, lo establecido en la presente Ordenanza.

Segunda.- Incorpórese, en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Islay las infracciones establecidas en el Artículo 50°, 51° y 52° de la presente Ordenanza.

Tercera.- Encárguese, a la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos que en el plazo máximo de (60) sesenta días hábiles, contados desde el día siguiente de la entrada en vigencia de la presente ordenanza,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

se cumpla con la instalación del Comité Multisectorial Provincial de Protección y Bienestar Animal de la Provincia de Islay.

Cuarta.- Encárguese, a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental la elaboración del Reglamento Interno del Comité Multisectorial Provincial de Protección y Bienestar Animal de la Provincia de Islay, previa opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica; en un plazo máximo de (60) días calendario, el mismo que deberá ser aprobado por el referido Comité y ratificado mediante Resolución de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Islay.

Quinta.- Comuníquese, a la Policía Nacional del Perú para efectos de apoyo necesario para su cumplimiento.

Sexta.- Incorpórese al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Islay (CISA), las siguientes infracciones:

CODIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN U.I.T.	MEDIDA COMPLEMENTARIA
INFRACCIONES LEVES			
001	No inscribir en el Registro Municipal a los canes y felinos del distrito o no tener actualizada la inscripción del can o felino en el Registro Municipal.	1 %	Retiro
002	Negarse a proporcionar el documento de identificación del animal al ser conducido en lugares públicos cuando sea requerido por la autoridad municipal o la Policía Nacional del Perú.	1 %	Retención
003	Conducir al can sin correa en espacios públicos.	1 %	Retiro
004	No recoger las excretas de los animales dejadas en los espacios públicos, tanto al propietario como al tenedor.	2%	Retención
005	No tener y/o no presentar el Certificado de Salud del animal actualizado.	2%	Retención
006	No brindar un ambiente adecuado al animal doméstico, tener al can en el techo o atado de acuerdo o exponerlo a cualquier situación de estrés, en los casos que no se ponga en peligro la vida del animal.	5%	Regularización y/o Retención
007	Poseer más canes y/o felinos a los permitidos en la presente Ordenanza, sin la autorización especial correspondiente.	5%	Regularización y/o Retención
008	Criar animales silvestres o exóticos.	5%	Retención
INFRACCIONES GRAVES			
009	Incurrir en reincidencia de alguna infracción leve, referida en el artículo anterior.	10%	Regularización y/o Retención
010	Conducir o llevar aquellos canes peligrosos o potencialmente peligrosos en lugares públicos, espacios públicos y vía pública sin correa y bozal.	8%	Retiro y/o Retención
011	No permitir el control municipal sobre las condiciones de crianza del animal.	6%	Retención
012	Dedicarse a la crianza de animales para la comercialización sin contar con licencia de funcionamiento.	20%	Retención
013	Tener animales domésticos fuera del domicilio ocasionando daños materiales a los bienes de vecinos.	6%	Retención
014	Vender y/o exhibir animales en la vía pública.	10%	Retiro y/o Retención
015	Transportar animales en condiciones inadecuadas de seguridad y salud del animal; sanción aplicable	20%	Denuncia



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

	independientemente para el propietario o poseedor del can o felino, así como para el transportista.		
016	Evadir la responsabilidad generada por los daños que ocasionan los animales a las personas, otros animales, propiedad pública o bienes públicos.	10%	Retención
017	Abandonar en espacios públicos animales domésticos.	20%	Denuncia
018	Ejecutar actos de maltrato animal que causen lesiones y/o pudiesen poner en riesgo su vida.	30%	Denuncia
019	Criar o tener animales domésticos, Granja, Corral y Silvestres, sobrepasando la cantidad permitida en la presente Ordenanza.	10%	Regularización
020	Crianza Insalubre de Animales Domésticos, Granja, Corral y Silvestres, sin haber adoptado las medidas de salubridad e higiene del predio u establecimiento	30%	Regularización y/o Retención
021	Por no contar con las vacunas antirrábica y desparasitación de sus animales domésticos (caninos y felinos).	30%	Regularización y/o Retención
INFRACCIONES MUY GRAVES			
022	Participar, organizar, promover y difundir peleas entre canes.	50%	Retención
023	Tener animales en condiciones inadecuadas, viviendas cerradas o desocupadas y/o guardianías.	50%	Retención
024	Provocar, intimidar, amenazar y utilizar la agresividad de los canes contra personas y/u otros animales.	50%	Retención
025	Por ataque (mordedura) del can a personas y/u otros animales.	80%	Retención
026	Maltrato y/o trato cruel al animal doméstico, de granja, de Corral y Silvestre, ocasionándole la muerte, utilizando cualquier medio.	100%	Denuncia
027	Adiestrar o entrenar canes para peleas y/o ataques o para fines delictuosos.	80 %	Denuncia
028	Dejar escapar en espacios públicos canes considerados potencialmente peligrosos, de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 1776-2002-SADM.	50%	Retención
029	Sacrificar canes o felinos con cualquier otra técnica que no sea la eutanasia realizada por un Médico Veterinario colegiado.	100%	Denuncia
030	Reproducción de Canes y felinos con fines de comercialización.	50%	Retención
031	Comercializar animales sin poseer las autorizaciones correspondientes.	50%	Regularización y/o Retención
032	Recoger animales con fines de investigación o práctica médica.	80%	Retención
033	No contar con la autorización sanitaria correspondiente para Clínicas Veterinarias, Centros de Experimentación, con canes y establecimientos de crianza, atención, comercialización y albergue de canes emitido por el Ministerio de Salud de acuerdo al DS N° 01-2016-A.	100%	Regularización
034	No presentar el Certificado de inicio y término de observación del animal.	50%	Regularización y/o Retención
035	No prestar auxilio inmediato y/o abandonar a la víctima del animal agresor o no presentarse ante las autoridades a responsabilizarse sobre los hechos.	100%	Denuncia





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

036	Por transportar animales domésticos en condiciones inadecuadas de seguridad y salud del animal, sanción aplicable independientemente para el propietario o poseedor, así como para el transportista.	50%	Retención
-----	--	-----	-----------

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - Los propietarios o poseedores de animales domésticos, tienen el plazo de 120 (ciento veinte) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, para inscribirlos en el Registro Municipal correspondiente.

Segunda. - Las sanciones tipificadas en la presente Ordenanza entrarán en vigencia luego de 120 (ciento veinte) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Facúltase al alcalde de la Municipalidad Provincial de Islay para aprobar mediante Decreto de Alcaldía, las disposiciones reglamentarias que resulten necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda. - Deróguese la Ordenanza N° 242-2010-MPI que aprueba el Régimen Jurídico de Canes y su Registro, así como todo dispositivo legal que se oponga a la presente Ordenanza.

Tercera. - Encárguese a la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos, la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, Gerencia de Seguridad Ciudadana y demás unidades orgánicas, el cumplimiento de la presente Ordenanza, de acuerdo a sus funciones y competencias, trabajando en forma articulada y convocando a las instituciones públicas y privadas pertinentes.

Cuarta. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de su aprobación en el Diario Judicial autorizado, siendo que el Reglamento y sus anexos deberán publicarse en el Portal de la Municipalidad Provincial de Islay.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE